

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO : 1100131-10-027-2018-00142-00
PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : YEYSON ALFONSO CHALA NOVOA
DEMANDADA : CARMEN ALICIA CÁRDENAS MARTÍN
ASUNTO : OBJECCIÓN HONORARIOS PARTIDOR

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., quince (15) de julio dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver la objeción formulada por la demandada contra los honorarios fijados al partidador.

I. Antecedentes y argumentos de la objeción

Por sentencia del 06 de diciembre de 2019 (fl.215) al impartir aprobación al trabajo de partición presentado por auxiliar de la justicia, este despacho asignó al partidador honorarios por su labor en suma de \$470.000.

La demandada objetó la asignación aduciendo que la suma es muy alta ya que el trabajo presentado contiene errores aritméticos y supeditó el pago de la cuantía a la corrección de éstos.

II. Trámite de la objeción.

Dispuesto el trámite de la objeción su traslado transcurrió en silencio.

III. Consideraciones

Dispone el artículo 363 del CGP *"El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido...Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días..."*.

A su turno el artículo 26 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, *"por la cual se reglamenta la actividad de los auxiliares de la justicia"* señala: *"el funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con apego en las tarifas señaladas en el presente acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor"*. A su turno el numeral 2 del artículo 27 *ibídem* dispone: *"Los honorarios de los partidadores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) de valor total de los bienes de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*.

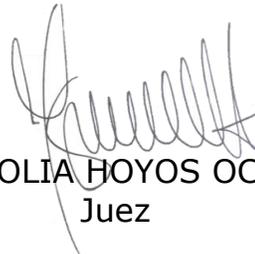
Tras las anteriores premisas y de cara a lo resuelto en autos ha de decirse desde ahora que no le asiste razón a la objetante. Obsérvese que los honorarios al Auxiliar de la Justicia se fijaron con apego a las normas sustanciales y adjetivas que regulan la materia, especialmente en consideración a los parámetros establecidos por el acuerdo PSAA15-10448 de 2015, cuyos apartes se transcriben en líneas anteriores, de suerte que en consideración a que los activos liquidables se avaluaron en \$47.546.000, la remuneración de \$470.000 correspondió al 0.98% de dicha cuantía, estimación que se fijó dentro del rango porcentual autorizado, sin que obren elementos que permitan proceder a una nueva tasación, a más de regla alguna permite relevar del pago ordenado ni plantear con éxito objeción contra la decisión si de advertir errores aritméticos se trata, en cuanto tal inconformidad debió ser expresada por la vía de la objeción a la partición en

los términos del artículo 509 del CGP, y no para pretender justificar su negativa al pago de la prestación económica por la labor desplegada por el auxiliar de la justicia, por lo que en consecuencia la objeción no sale avante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

ÚNICO: DECLARAR impróspera la objeción propuesta.

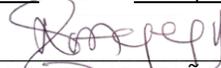
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 056 FECHA 16/JULIO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria